

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE.

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jhon Jairo Gómez Tigreros vs. Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Rad. 2020-00235-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1344

Santiago de Cali, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda el Juzgado observa que:

1.-El poder y el libelo **no están dirigidos al juez de conocimiento** (art. 74 del CGP y 25 numeral 1 del CPTSS)

2.-En el poder se debe determinar exactamente la clase de proceso a adelantar. (Art. 75 del CGP aplicable por analogía en materia laboral)

3.-Debe indicarse en la demanda la clase de proceso que va a adelantar la profesional del derecho, conforme las acciones que conoce la justicia ordinaria en su especialidad laboral (Art. 25 numeral 5 del CPTSS)

4.-Dirección de notificación del demandado (Art. 25 numeral 4 del CPTSS)

Por lo expuesto se **DISPONE:**

1.-INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2.-CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 15 Ley 713 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T.S.S.)
(Jlco)

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3bb5480c835dc77bfc885351badab4f06880405d210dbc7a5d9718585be4d1e

Documento generado en 09/11/2020 05:10:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**